

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 97

Fecha Estado: 13/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090013900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA EULALIA - CORAL PANTOJA	Auto de traslado liquidación Del crédito	09/06/2023	1	
05266310300220180019900	Verbal	MUNICIPIO DE SABANETA	JOSE DAVID LOPEZ PEREZ	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Geraldin Rairez Valencia, para Rep. al señor Jose David López P: se acepta la renuncia a poder, se concede a los peritos 15 días, para que procedan con las aclaraciones	09/06/2023	1	
05266310300220200009500	Ejecutivo Singular	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO	DISTRIBUICIONES BARU S.A.	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir, Listo oficio N° 374, y 375 en la fecha se envían por correo al centro de servicios.	09/06/2023	1	
05266310300220200011200	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA GOMEZ	SERGIO DAVID - CONGOTE RODRIGUEZ	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior	09/06/2023	1	
05266310300220220028500	Verbal	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO	URBANIZACION COLORS PH	El Despacho Resuelve: se aclara y se adiciona el auto de fecha junio 1 de 2023	09/06/2023	1	
05266310300220220029700	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILMER ANTONIO ARBELAEZ ARANGO	Auto aprobando liquidación Del crédito	09/06/2023	1	
05266310300220220031300	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS GUILLERMO RICO GIRALDO	Auto que pone en conocimiento los abonos realizados	09/06/2023	1	
05266310300220230001300	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO RANGO DE GUTIERREZ	EDIFICIO LUCENAS P.H.	Auto aprobando liquidación Del crédito	09/06/2023	1	
05266310300220230010600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ELISEO GARCIA VIVAS	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda	09/06/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230011700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTRATEGIAS EN INVERSION S.A.S.	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería a la Dra. Leidy Carolina Duque Gómez, para Rep. a la parte demandada, se tiene notificada por conducta concluyente a Luisa Fernanda Quintero Q. desde la notificación de este auto y a los demandados Estrategias en Inversiones S.A.S y a Eduar Albeiro Orozco Hernandez se tendrán notificados electrónicamente desde mayo 25 de 2023, se pone en conocimiento la respuesta de la secretaría de movilidad , Ordena oficiar	09/06/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00199 00
Proceso	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO
Demandante (s)	MUNICIPIO DE SABANETA
Demandado (s)	JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ
Tema y subtemas	RECONOCE PERSONERIA-SOLICITUD ACLARACION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés

En escrito que se anexa al expediente digital (archivo 78) el apoderado de la parte demandada presenta correo mediante el cual renuncia al poder conferido por el señor JOSÉ DAVID LÓPEZ, verificándose que dicha renuncia ha sido comunicada al poderdante porque obra constancia de envío del mismo mensaje. En consecuencia, el Juzgado accede a su petición y se acepta la renuncia al poder conferido por la parte demandada.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la recepción del escrito de renuncia con la constancia de la comunicación a su poderdante, misma que se allega con el anterior escrito. (Art. 78 del C. G. del Proceso).

De otro lado, es de precisar que la petición atinente al incidente de regulación de honorarios y conforme a la norma que se cita, está establecida para el evento de la revocatoria del poder, que no es la situación planteada en este caso, por lo que deberá acudir a la vía correspondiente para la resolución sobre los aspectos del contrato de prestación de servicios profesionales.

Finalmente, como en término oportuno el apoderado presentó observaciones frente al avalúo presentado por los peritos, solo será procedente analizar la misma y el posible trámite al dictamen aportado, luego de resolverse sobre la petición de aclaración que ha aportado la parte demandante.

Así las cosas, se concede a los peritos JAIME DE JESÚS RAMÍREZ VERGARA, JHON JAIRO CADAVID LOPERA y UGO RICARDO POSADA, el término de quince (15) días para que procedan a las aclaraciones solicitadas y que obran en el archivo 83 del expediente digital, aportado por el municipio de Sabaneta.

En lo pertinente a la solicitud de requerimiento a la Oficina de Registro que hace el municipio de Sabaneta, se observa que, en efecto, no obra respuesta de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-228984, que fue comunicada por oficio 430 del 29 de octubre de 2021, corregido el día 25 de marzo de 2022 y que fueron debidamente radicados como se puede verificar de las constancias del expediente. Oficiése para que se proceda con la inscripción correspondiente y se aporte el certificado que dé cuenta de ello.

Por último, atendiendo al escrito por medio del cual se aporta poder conferido por el señor JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, para representarlo, se reconoce personería a la abogada GERALDIN RAMIREZ VALENCIA, portadora de la T.P. 303.260, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Se agrega sin más pronunciamiento, el escrito con las manifestaciones acerca de las actuaciones del apoderado anterior, pues ya se dispuso en párrafo anterior sobre la improcedencia de la regulación de honorarios en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2020 00095 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESUS MARIA RODRIGUEZ MURILLO
Demandado (s)	DISTRIBUCIONES BARU S.A.
Tema y subtemas	REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés

Con ocasión de la solicitud de acumulación de la parte demandante y en los términos de los artículos 463 y 464 del C.G.P., última norma que en su numeral 4° indica que el trámite de la acumulación seguirá los lineamientos de los artículos 149 y 150 del ídem, se solicitó a los juzgados Primero Civil Municipal, Segundo Civil Municipal, Primero Civil de Circuito y Tercero Civil de Circuito de este municipio, la remisión de los links de los expedientes correspondientes, oficiando para ello.

A la fecha se han remitidos los links de los siguientes expedientes:

- 052663103003-2019-00345-00 y 052663103003-2020-00025-00 del Juzgado Tercero Civil de Circuito, de los que se verifica que, además, existe otra acción acumulada a estos y con radicado 2021-00022 que no había sido informada por la solicitante de la acumulación.
- 052663103001-2019-00308-00 del Juzgado Primero Civil de Circuito.
- 052664003002-2021-00363-00 del Juzgado Segundo Civil Municipal.

Sin embargo, aún no se ha aportado el link solicitado al Juzgado Primero Civil Municipal, radicado 05266 40 03 001 -2020-00488-00, por lo que oficiará nuevamente con el fin de resolver sobre las acumulaciones pedidas. De igual forma, se solicitará al Juzgado Tercero Civil de Circuito, que remita el link del acumulado adicional radicado 2021-00022.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 461
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00285 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	DIANA CRISTINA ESCOBAR RESTREPO
DEMANDADO (S)	OPTIMA SAS VIVIENDA Y CONTRUCCION Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	RESUELVE SOLICITUDES DE COMPELEMNTACION ACLARACION Y DE DESCONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés.

Por virtud del inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, se considera necesario aclarar y adicionar el auto proferido el día 1 de junio de 2023 atendiendo a los argumentos expuesto por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de la siguiente manera:

-Se **adiciona** en el sentido de ordenar, conforme lo prescribe el artículo 265 del Código General del Proceso, al tercero ALLIANZ SEGUROS S.A la exhibición de:

” los siguientes documentos que tiene en su poder y que versan sobre la póliza de responsabilidad civil y daños materiales Nro. 022498399, tomador URBANIZACIÓN COLORS P.H., NIT. 901.023.008-6, y que atañen a su afectación por el incendio de la torre 3 de la URBANIZACIÓN COLORS P.H., ocurrido el día 08 de diciembre de 2019:

3.4.3.1. Todas las reclamaciones presentadas por los afectados.

3.4.3.2. Las respuestas dadas por la compañía aseguradora.

3.4.3.3. Todos los documentos que certifiquen los pagos de las indemnizaciones que ha hecho con cargo a la póliza Nro. 022498399.

3.4.3.4. El saldo del valor disponible asegurado en la póliza Nro. 022498399.”

Como quiera que la parte a quien se ordena la exhibición es un tercero, Seguros Generales Suramericana deberá notificarlo por aviso sobre el decreto de esta prueba conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 266 del Código General del Proceso. Adviértase a la citada, que los documentos deberán ser aportados al proceso con no menos de diez días de antelación a la celebración de la audiencia, con el fin de prever posibles inconvenientes que impidan la correcta visualización de los mismos en la audiencia.

- En relación con la solicitud de la adición referida a que se indique que es a la parte demandante a quien le corresponde la carga de lograr la comparecencia de todas las personas respecto de las cuales se decretó la ratificación de documentos enlistados, así como también la de lograr la comparecencia de la perito a la audiencia, se advierte que también ello es procedente, y en tal sentido, se adiciona y aclara el auto para indicar que frente a la ratificación de documentos y contradicción de dictamen pericial, todos ellos decretados en los numerales 5.4 y 5.6 del decreto de pruebas, le corresponde a la parte demandante, lograr la comparecencia de dichas personas a la audiencia.

-Sobre la solicitud de adicionar el auto en el sentido de decretar el testimonio del señor SANTIAGO SANCHEZ MENDEZ, por ser procedente en tanto dicho testimonio efectivamente fue solicitado, se accede a ello y se adiciona el auto del 1 de junio de 2023 en tal sentido.

-En torno a la solicitud de adición del auto para ordenar a la URBANIZACION COLORS P.H brindar los datos de contacto de los testigos MELVA GARCIA BETANCR, CESAR VICTORIA, CARLOS CEBALLOS, PABLO ANDRES GALLEGO RICO, LURA ROJAS, HECYOT SALAZAR, ELIANA SALAZAR, JOSE CAMARGO; se requiere a URBANIZACION COLORS P.H, para que en cumplimiento de su deber de lealtad y buena fe, brindar los datos de contacto que permitan la citación de los testigos, advirtiéndole que conforme lo prevé el artículo 212 del Código General del Proceso, es la parte interesada en el decreto de la prueba testimonial, quien debe procurar la comparecencia del testigo.

De otro lado, en relación con el desconocimiento de los documentos representativos aportados por la parte demandante en fotografía y video, esta parte, dentro del término de traslado indicó que el señor DAVID ESCOBAR RESTREPO quien fue llamado como testigo, fue quien tomó las fotografías del apartamento, y que, las “FOTOS INSTALACION DEL NUEVO SISTEMA CONTRA INCENDIOS” las tomó los residentes de la copropiedad y que la autenticidad de los mismos, puede ser ratificadas por la demandante y por los testigos Ana María Restrepo, y Juan Camilo Moncada quienes también funden como testigos. Así las cosas, al rendir su declaración, las personas mencionadas se pronunciarán sobre la autenticidad de dichos documentos y en lo demás, es cuestión de valoración de la eficacia y validez de la prueba en la sentencia.

Sobre los videos aportados, indica que son extractos de noticias o programas periodísticos, en los que participaron algunos de los testigos ya decretados como LUIS BERNARDO MORALES LLANO, comandante del cuerpo de bomberos de Envigado. Así las cosas, este testigo también deberá rendir su declaración en relación con las manifestaciones realizadas

en el programa periodístico Séptimo Día y en la sesión del Consejo del Municipio de Envigado. No habiendo pruebas adicionales por decretar en relación con el desconocimiento de documentos, sobre este aspecto se resolverá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 001 2022 00297 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado (s)	WILMER ANTONIO ARBELAEZ A.
Tema y subtemas	APRUEBA CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023-00117 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	ESTRATEGIAS EN INVERSION SAS, LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO Y EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZ
Tema y subtemas	NOTIFICACION, OFICIO E INCORPORA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés

Para representar a los demandados ESTRATEGIAS EN INVERSION SAS, LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO y EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZ, se reconoce personería a la abogada LEIDY CAROLINA DUQUE GÓMEZ, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los Arts. 75 a 77 del C. G. del Proceso.

Como quiera que LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO constituyó apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C. G. del Proceso, se tiene notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación del presente auto.

Los demandados ESTRATEGIAS EN INVERSION SAS y EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZ, se tendrán notificados personalmente conforme a la notificación electrónica remitida por la parte demandante el día 24 de mayo de 2023. ello por cuanto si bien al 25 de mayo de 2023 su apoderada judicial remitió poder solicitando se le notificara por conducta concluyente, lo cierto del caso, es que ya se había enviado la notificación personal electrónica el día 24 de mayo de 2023 a EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZ y en tal sentido, es esta la que debe tenerse en cuenta para efectos de su notificación por ser previa en el tiempo

e igual suerte cubre a la sociedad ESTRATEGIAS EN INVERSION SAS, de conformidad con lo establecido por el artículo 300 del Código General del Proceso.

De otro lado, se incorpora la respuesta al Oficio 331 del 19 de mayo de 2023, proferida por la Secretaría de Movilidad de Envigado.

Por último, expídase el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro-Antioquia, conforme fue solicitado por la parte demandante, con el fin de informar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-59824.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

3



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023-00106 00
Proceso	HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JHON ELISEO GARCIA VIVAS
Tema y subtemas	RETIRO DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso y por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, puesto que no se ha notificado la parte demandada, ni se han hecho efectivas medidas cautelares, se autoriza su retiro sin necesidad de desglose, en tanto la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00139 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	"BANCO DE BOGOTÁ S.A."
DEMANDADO (S)	MARÍA EULALIA CORAL PANTOJA
TEMA Y SUBTEMAS	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación actualizada del crédito que ha presentado la parte demandante, se corre TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos del artículo 446 del Código General del Proceso. (El traslado anterior se corre por auto, porque el micrositio de traslados secretariales de la Rama Judicial se encuentra funcionando de manera muy deficiente).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00112 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BEATRIZ ELENA GÓMEZ
DEMANDADO (S)	SERGIO DAVID CONGOTE RODRÍGUEZ Y MARÍA ISABEL LÓPEZ GÓMEZ
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Dese cumplimiento a lo resuelto por el Superior Funcional mediante sentencia del 16 de mayo de 2023, mediante la cual se confirmó, con una modificación en el numeral 2º de la parte resolutive, la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00313 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE (S)	"ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO (S)	LUIS GUILLERMO RICO GIRALDO Y MARY LLANED PUERTA ZAPATA
TEMA Y SUBTEMAS	ORDENA AGREGAR AL EXPEDIENTE INFORME SOBRE ABONOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

El informe que presenta la señora apoderada de la parte demandante, en el sentido de que la parte demandada ha hecho algunos abonos a los créditos que por medio del presente proceso se cobran, se ordena AGREGARLO al expediente.

Los referidos abonos, serán tenidos en cuenta por la parte demandante cuando, eventualmente, haya lugar a la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2023 00013 00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL 2022-00147-00
DEMANDANTE (S)	FANNY DEL SOCORRO ARANGO DE GUTIÉRREZ
DEMANDADO (S)	EDIFICIO LUCENAS P.H.
TEMA Y SUBTEMAS	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, junio nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que no hubo manifestación alguna con respecto a la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, se imparte APROBACIÓN a la misma.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ